

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el acta de veintitrés de junio de dos mil veinte, suscrita por el Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinte.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la **imposibilidad de notificar** en el domicilio señalado en autos al **Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo**, el oficio **3069/2020**, que contiene el proveído de quince de junio de dos mil veinte; en consecuencia, **se ordena notificar el referido auto en su residencia oficial**.

Por otro lado, se le requiere por única ocasión para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **aclare el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o, en su caso, designe uno nuevo**, para que en caso de resultar necesario, cuando se reanuden las labores de este Alto Tribunal, las resoluciones que en lo sucesivo se emitan en este asunto sean notificadas por oficio, **apercibido** que, de lo contrario, se le harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4¹, párrafo primero, y 5² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II,³ y 305⁴ del

¹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

Asimismo, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la ley reglamentaria de la materia y de conformidad con el Punto Segundo, numerales 2 y 5⁸ del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte del Pleno de este Alto Tribunal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PUNTO SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que [...]

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales Plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

⁹ Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia..

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Notifíquese por lista y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del proveído de quince de junio de dos mil veinte, al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁵ y 5¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁷ y 299¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 553/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

¹⁴ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que, no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

Además, se requiere al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca** para que en caso de que no sea posible notificar al Poder Ejecutivo de la entidad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en el referido Poder, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera inmediata la notificación encomendada.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T03:24:04Z / 08/07/2020T22:24:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		d8 2a 99 b8 34 00 2a a9 e2 9b 45 3b 8b 2f 58 28 65 9a af e4 a1 9e 83 a9 42 db 9f 01 5c 8c e9 86 72 e7 15 55 b6 ba 4c 93 d5 23 f9 81 4f ef cf 0c ca 18 8d 12 c0 6d 2f 30 e4 16 61 39 4d 95 25 0f 4a ac 7c f3 c2 3d c7 d9 80 2e dc 83 b3 b9 c9 a6 51 90 dc c3 77 8b 9e 2b 27 30 7a 9e 0b 53 69 60 0e b2 9c c4 6f a4 03 38 5d fd dd 11 d5 0c 84 e4 9c ab 7e 1b 19 05 aa 76 9e 64 4a 4e 69 cf 8c 35 f0 c7 3b 24 18 5c 2e 94 f5 0a d0 26 51 64 42 3e d4 93 9a 1a b5 3e 39 6d 38 06 9c 38 95 0c b4 b3 2e a4 9a 64 34 3a 6e e2 d3 0a bb 22 0b a1 4d fa 27 11 3d b3 b0 02 b9 76 2d 09 df f7 1e e3 82 08 fd 53 c5 09 a6 72 4f 77 c7 a8 97 41 90 44 42 03 ab 36 5a 23 23 19 28 5e 4b b9 9a d0 7e 58 18 81 77 c6 1c 90 dd 6e f2 e1 9d 52 34 2f 12 48 30 c5 f4 20 6a ac 0d 7d 2e 80 63 c0 00 9d d9 4a c6 96			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T03:24:05Z / 08/07/2020T22:24:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T03:24:04Z / 08/07/2020T22:24:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3227372			
	Datos estampillados	E24A15C6C49961159C37ABD5B5B4B1783C712C68			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T01:47:12Z / 08/07/2020T20:47:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		67 12 09 bf 7b 63 e0 08 d4 a0 59 97 36 85 42 f4 fb 4c b4 28 e0 f5 93 bc 63 2d 4d 6c a1 5d 75 38 12 a5 83 dd 12 f4 69 39 fa 70 8f e0 a7 3b b6 78 9f 2e 71 b6 e9 1e 2e 6c 09 d0 b4 30 62 65 fd 38 19 9d 8b b2 f4 8a e6 d8 ec 20 5b 6d 36 b0 5c 9c ea 75 99 9e e8 e3 7a 85 85 69 9b 73 09 1e 83 a8 37 29 64 b8 4e 7f 4c 24 9a f1 bd 5e 59 3d 65 0e d1 5b 16 be 73 71 8f 59 9c b2 99 4a 06 77 96 4c 2d 9a c8 f1 c6 4d 41 14 1c 95 0f fe 5f bc 1d ec a7 ed 22 9f 49 99 9b a8 a0 4f b8 c5 6a 36 94 bb 54 b5 12 e6 44 e7 10 4c 93 47 c2 73 85 72 2a 6a 49 3b 36 4f 22 78 00 97 d8 ed 6d 50 7c d9 33 3b b7 f0 1d f4 16 f0 61 7e ed 12 e3 bb 29 1b 32 7f 04 ab 30 70 8b cc 9b 0e bd 33 61 fd 1a c9 a9 0d 8b 9f 1f 93 ec 9d 6a f3 eb 7c fa 71 12 1a 3b 54 dd e1 35 04 67 bc 86 9e 71 f6 9a 15 87 9e e2 0c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T01:47:13Z / 08/07/2020T20:47:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2020T01:47:12Z / 08/07/2020T20:47:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3227219			
	Datos estampillados	8FFEAFEF0BD73E1956F5D175FC762CF15EA98E8C			